

## República de Colombia Corte Suprema de Justicia

Relatoría Sala de Casación Laboral

## RELEVANTE SALA DE CASACIÓN LABORAL

M. PONENTE : LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

NÚMERO DE PROCESO : 102176

NÚMERO DE PROVIDENCIA : AL7136-2024

CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN

TIPO DE PROVIDENCIA : AUTO

FECHA: 13/11/2024

FUENTE FORMAL : Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social art. 69 y 145 / Ley 1149 de 2007 / Código General del

Proceso art. 133 y 136

## **ASUNTO:**

La Sala de Casación Laboral decide el trámite de un recurso de casación interpuesto por el demandado, contra la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla, que revocó la decisión del aquo y ordenó al demandado reintegrar una suma de dinero a Ecopetrol S.A.; la Corporación admitió el recurso mediante auto del 15 de mayo de 2024, el cual fue presentado en el término legal por el recurrente.

**TEMA: PROCEDIMIENTO LABORAL** » **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** - El grado jurisdiccional de consulta no procede a favor de Ecopetrol S. A., como quiera que, aunque es una sociedad anónima descentralizada, de economía mixta, cuyo capital está compuesto por aportes de personas jurídicas naturales de carácter privado y público, lo cierto es que la nación no funge como garante de las obligaciones laborales o pensionales a su cargo, pues no existe norma que así lo contemple

PROCEDIMIENTO LABORAL » GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA » PROCEDENCIA - El grado jurisdiccional de consulta procede en dos eventos: i) Para las sentencias de primera instancia no apeladas, las cuales deben ser revisadas por el superior si son totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario y ii) Cuando la sentencia de primer grado sea adversa a la nación, el departamento, municipio o entidades descentralizadas en las que la nación sea garante

PROCEDIMIENTO LABORAL » NULIDADES » NULIDAD EN SEDE DE CASACIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL - De conformidad con numeral 2 del artículo 133 y el parágrafo del artículo 136 del CGP, aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa contenido en el artículo 145 del CPTSS, se configura, en el asunto concreto, una causal de nulidad insanable que conduce a la falta de competencia funcional de la Sala para tramitar el asunto

NOTA DE RELATORÍA: Esta providencia anuncia salvamento de voto.

Relevante en la siguiente temática:

PROCEDIMIENTO LABORAL > GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA - El grado jurisdiccional de consulta no procede a favor de Ecopetrol S. A., como quiera que, aunque es una sociedad anónima descentralizada, de economía mixta, cuyo capital está compuesto por aportes de personas jurídicas naturales de carácter privado y público, lo cierto es que la nación no funge como garante de las obligaciones laborales o pensionales a su cargo, pues no existe norma que así lo contemple

PROCEDIMIENTO LABORAL > NULIDADES > NULIDAD EN SEDE DE CASACIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL - De conformidad con numeral 2 del artículo 133 y el parágrafo del artículo 136 del CGP, aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa contenido en el artículo 145 del CPTSS, se configura, en el asunto concreto, una causal de nulidad insanable que conduce a la falta de competencia funcional de la Sala para tramitar el asunto

SALVAMENTO / ACLARACIÓN / ADICIÓN DE VOTO: SALVAMENTO DE VOTO: CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA